



Ciudad de México y San José, 31 de julio de 2020

**Dr. Pablo Saavedra Alessandri**  
 Secretario  
 Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Ref.: CDH-9-2018/44**  
**Caso Trueba Arciniega y otros**  
**México**  
**Observaciones al primer informe del Estado**

Distinguido Dr. Saavedra:

La Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos A.C. (COSYDDHAC) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte IDH”, “Corte” o “Tribunal”), en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso de la referencia, con el objeto de brindar nuestras observaciones al primer informe del Estado mexicano sobre el cumplimiento de la Sentencia en cuestión, trasladado por el Tribunal mediante nota de fecha 3 de julio de 2020<sup>1</sup>.

En ese sentido, haremos un breve recuento de los antecedentes más relevantes en el caso. Posteriormente detallaremos nuestras consideraciones sobre la información aportada por el Estado y finalmente externaremos nuestras respetuosas peticiones.

## **I. Antecedentes**

El 28 de noviembre de 2018, la Corte IDH emitió la sentencia homologatoria<sup>2</sup> del Acuerdo de Solución Amistosa suscrito entre el Estado mexicano, las víctimas y sus representantes, en la que decidió aceptar el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado mexicano por la ejecución extrajudicial del señor Mirey Trueba Arciniega el 22 de agosto de 1998 por miembros del Ejército mexicano en el estado de Chihuahua, México.

<sup>1</sup> Corte IDH. *Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México*. Nota CDH-9-2018/44 de 3 de julio de 2020.

<sup>2</sup> Corte IDH. *Caso Trueba Arciniega Vs. México*. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, puntos resolutivos 1 y 2.

Específicamente, por la violación de los derechos a la vida y la integridad personal, establecidos en los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en relación con el artículo 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Mirey Trueba Arciniega; y de los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos 5.1, 8.1 y 25.1 de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional, en perjuicio de los familiares de Mirey Trueba Arciniega<sup>3</sup>.

La sentencia homologatoria dispuso que el Estado mexicano debe cumplir con una serie de medidas de reparación, en los siguientes términos:

- a) Realizar una revisión del caso penal a la luz de las circunstancias y criterios de la época, y tomando en consideración los estándares de la época, en los términos señalados en el párrafo 45 de la [Sentencia];
- b) Brindar la atención médica y psicológica que requieran las víctimas, en instituciones de salud especializadas, en los términos señalados en el párrafo 46 de la [Sentencia];
- c) Proporcionar al señor Eleazar Heric Arciniega los recursos para que los destine a generar un proyecto productivo de su elección, entregar los recursos para la compra de una vivienda a la señora Micaela Arciniega Cevallos, y para realizar las mejoras necesarias en la casa del señor Tomás Trueba Loera, proporcionar el apoyo alimentario a los padres de Mirey Trueba Arciniega, y realizar un acto público de responsabilidad, en los términos señalados en el párrafo 47 de la [Sentencia];
- d) Implementar cursos de capacitación a las fuerzas armadas y para los agentes del Ministerio Público de la Federación, de conformidad con lo descrito en el párrafo 48 de la [Sentencia];
- e) Pagar las cantidades fijadas por daño moral, daño inmaterial y lucro cesante, en los términos señalados en el párrafo 49 de la presente Sentencia, y
- f) Pagar las cantidades fijadas por concepto de gastos en los términos señalados en el párrafo 50 de la presente Sentencia<sup>4</sup>.

De acuerdo con la Sentencia, el Estado debía presentar el informe de cumplimiento respectivo a un año de que la misma fuera publicada<sup>5</sup>. Así, en fecha 23 de diciembre de 2019, el Estado presentó sus observaciones a la Corte<sup>6</sup>.

El 05 de junio de 2020, la Honorable Corte trasladó a las representantes las observaciones de la CIDH al informe estatal de 23 de diciembre de 2019. En la misma ocasión, nos recordó que el plazo para presentar nuestras observaciones al referido

<sup>3</sup> Micaela Arciniega Cevallos, José Tomás Loera, Vidal Trueba Arciniega, Elías Trueba Arciniega, Tomás Trueba Arciniega, Eleazar Heric Trueba Arciniega, Eduardo Trueba Molina y Samuel Trueba Arciniega

<sup>4</sup> Corte IDH. *Caso Trueba Arciniega Vs. México*. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, puntos resolutivo 6.

<sup>5</sup> Corte IDH. *Caso Trueba Arciniega Vs. México*. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, puntos resolutivo 7.

<sup>6</sup> Primer Informe del Estado mexicano de fecha 23 de diciembre de 2019.

informe había vencido el 25 de febrero de 2020, sin que las mismas hubieran sido recibidas por la Secretaría de la Corte y, en consecuencia, nos requirió presentarlas a la mayor brevedad<sup>7</sup>.

Al respecto, el 12 de junio de 2020, las representantes solicitamos a esta Honorable Corte la remisión del referido informe estatal y el señalamiento de un nuevo plazo para presentar nuestras observaciones, en virtud de no haberlo recibido en la fecha indicada por la Corte<sup>8</sup>.

Finalmente, mediante nota de fecha 3 de julio de 2020, la Honorable Corte nos trasladó el primer informe estatal de fecha 23 de diciembre de 2019<sup>9</sup> y sus respectivos anexos, concediéndonos hasta el 31 de julio para presentar nuestras observaciones al respecto<sup>10</sup>, mismas que exponemos a continuación.

<sup>7</sup> Corte IDH. *Caso Trueba Arciniega Vs. México*. Nota CDH-9-2018/042 de 5 de junio de 2020.

<sup>8</sup> Escrito de las representantes de fecha 12 de junio de 2020.

<sup>9</sup> Primer Informe del Estado mexicano de fecha 23 de diciembre de 2019.

<sup>10</sup> Corte IDH. *Caso Trueba Arciniega Vs. México*. Nota CDH-9-2018/44 de 3 de julio de 2020.

E. Capacitaciones y fortalecimiento de autoridades

Como garantías de no repetición, en la sentencia homologatoria se dispuso la obligación del Estado mexicano de capacitar a agentes estatales y fortalecer a las autoridades a cargo de la investigación y el juzgamiento de este tipo de casos<sup>20</sup>. Sin embargo, en su primer informe el Estado solo se refiere al cumplimiento de la primera medida.

<sup>18</sup> Primer informe del Estado de fecha 23 de diciembre de 2019, párr. 12-13 y 15.

<sup>19</sup> Anexo 1. Fotografía de recibo por la cantidad de MX\$71,826.00 por pago de escritura pública en favor de Eleazar Heric Trueba.

<sup>20</sup> Corte IDH. *Caso Trueba Arciniega Vs. México*. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, párr. 48

Al respecto, el Estado señala que la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) imparte, de forma permanente en todo el territorio nacional, el “Programa de Promoción y Fortalecimiento de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” y que ha actualizado sus cursos sobre uso de la fuerza. A esto agrega que el 03 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Manual del Uso de la Fuerza de Aplicación Común a las tres Fuerzas Armadas<sup>21</sup>

Además de mencionar una serie de capacitaciones realizadas en el año 2018, sostiene que implementó el “Curso en línea del Manual del Uso de la Fuerza”, capacitando 2,9985 (sic) elementos en 2019, y que se llevaron a cabo videoconferencias en tiempo real dirigidas al personal de las XII Regiones Militares del país, capacitando a 13,072 elementos en diversos temas, incluido un tema relativo al uso de la fuerza<sup>22</sup>. Finalmente, afirma que entre marzo y mayo de 2019, se realizaron las “Jornadas sobre Uso de la Fuerza y Principios Humanitarios”, mediante seis eventos, dirigidos al personal de la II, IV y VI Regiones Militares, 5ª Zona Militar, 10º Brigada de policía Militar y el Cuerpo policía Militar<sup>23</sup>.

Al respecto, las representantes observamos que gran parte de las capacitaciones mencionadas por el Estado corresponden a actividades realizadas previo a la homologación del acuerdo de solución amistosa, en noviembre de 2018, de manera que evidentemente no se enmarcan en el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia homologatoria emitida en el presente caso.

Por otra parte, de las escasas referencias a capacitaciones que el Estado dice haber realizado en el año 2019, no se tienen detalles acerca de los contenidos de los cursos, los temas específicos que se estarían impartiendo, la duración y extensión de dicha formación, así como los indicadores empleados para evaluar los conocimientos adquiridos como consecuencia de los mismos.

Asimismo, el Estado no proporciona información sobre la efectiva vinculación de las capacitaciones que afirma haber llevado a cabo en 2019 y el presente caso, de manera que esta representación no cuenta con elementos que le permitan determinar si las mismas se enmarcan dentro del cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia homologatoria dictada por esta Honorable Corte.

Adicionalmente, esta representación nota que en el informe estatal no se menciona ninguna capacitación dirigida al personal de la 42ª Zona Militar destacada en Hidalgo del Parral Chihuahua, lo que es motivo de especial preocupación, ya que los militares involucrados en los hechos que dieron lugar a la muerte de Mirey Trueba estaban

<sup>21</sup> Primer informe del Estado de fecha 23 de diciembre de 2019, párr. 30 – 31.

<sup>22</sup> Primer informe del Estado de fecha 23 de diciembre de 2019, párr. 33 – 36.

<sup>23</sup> Primer informe del Estado de fecha 23 de diciembre de 2019, párr. 37.

precisamente destacados en esta zona militar. Tal circunstancia, pone al descubierto la falta de interés por parte del Estado en prevenir que casos como este vuelvan a ocurrir.

Cabe recordar que, en el Acuerdo homologado por esta Honorable Corte, el Estado se comprometió a presentar un cronograma para explicitar cuando y de qué manera llevará adelante las capacitaciones a agentes estatales, así como los indicadores de resultados de las mismas, en un plazo de seis meses a partir de su firma<sup>24</sup>. En contraste, a más de año y medio desde la homologación, esta representación sigue sin recibir el referido cronograma.

En virtud de lo anterior, solicitamos a la Honorable Corte que considere esta medida como incumplida y que se exhorte al Estado mexicano a aportar el cronograma con indicadores faltante, así como información detallada al respecto en su siguiente informe.

<sup>24</sup> Corte IDH. *Caso Trueba Arciniega Vs. México*. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, párr. 48.

### III. Petitorio

Con base en lo anteriormente expuesto, esta representación respetuosamente solicita a la Honorable Corte que:

**PRIMERO.** Tenga por presentadas nuestras observaciones al primer informe del Estado mexicano e incorpore el escrito y sus anexos al expediente para los efectos pertinentes.

**SEGUNDO.** Tenga por incumplidas las medidas de reparación ordenadas en los literales a) y d) del punto resolutivo sexto de la sentencia de homologación del acuerdo de solución amistosa sobre el presente caso; y como parcialmente cumplidas las previstas en los literales b), c) y e) del mismo punto resolutivo y consecuentemente continúe con la supervisión de los mismos.

**TERCERO.** Requiera al Estado que proporcione información detallada sobre la revisión del caso penal, así como el estado de cumplimiento del acto público de reconocimiento de responsabilidad en su próximo informe; absteniéndose de aportar información que no sea verídica.

**CUARTO.** Exhorte al Estado a completar el pago del monto previsto en concepto de lucro cesante a favor de la víctima principal del caso y reintegrar las erogaciones realizadas por Eleazar Heric Trueba Arciniega para la obtención de las escrituras de la vivienda adquirida, así como a cumplir con el pago de los montos de indemnización correspondientes Eduardo Trueba Molina y Tomás Rafael Trueba Arciniega en los términos previstos en la sentencia homologatoria, evitando recurrir a pretextos, prácticas dilatorias o hacer recaer en las víctimas o sus representantes la carga de realizar múltiples gestiones para tal fin.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración.

*p/ Guadalupe Montoya*  
Guadalupe Montoya  
**COSYDDHAC**

*p/ Viviana Krsticevic*  
Viviana Krsticevic  
**CEJIL**

*p/Marcela Martino*  
Marcela Martino  
**CEJIL**



Vanessa Coria  
**CEJIL**



Lady Guzmán  
**CEJIL**